

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de diciembre de 2025

Número 6936-II-3-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección al medio ambiente y reconocimiento de la madre tierra como sujeto de derechos, a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo II-3-1

Miércoles 10 de diciembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA COMO SUJETO DE DERECHOS

Quien suscribe, **Ciria Yamile Salomón Durán, Diputada Federal por el Distrito 02 del estado de Hidalgo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA COMO SUJETO DE DERECHOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El daño al medio ambiente ya nos está pasando factura, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del agua, del aire y del suelo, son señales claras de que el modelo de desarrollo actual ha roto el equilibrio con la naturaleza. México no es ajeno a esta realidad: en 2024, el país registró un aumento de **2.14 °C en su temperatura promedio**, superando el límite establecido en los Acuerdos de París, y enfrentó una de las sequías más severas de su historia, afectando al **89.58% del territorio nacional**.¹

Esta situación impactó gravemente a comunidades rurales, zonas agrícolas y urbanas, generando escasez de agua potable, pérdida de cultivos y estrés hídrico en más de **1,900 municipios**. Para finales

¹ Cuidar y defender a la Madre Tierra La Jornada Mario Patrón. Disponible en: https://camaradiputados-my.sharepoint.com/:w/r/personal/esteban_rojas_diputados_gob_mx/_layouts/15/Doc.aspx?sourcedoc=%7B9315BE94-4453-4938-B738-AC82B7F52B2A%7D&file=16.%20DERECHOS%20MADRE%20TIERRA.docx&action=default&mobileredirect=true



del 2024, con datos Monitor de Sequía de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), solo tres estados de la República no tenían reporte por sequía: Baja California, Baja California Sur y Colima.²

Es innegable que **México enfrenta una triple crisis ambiental que exige una transformación estructural**, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC)³ 2025 reconoce que el país vive una convergencia crítica entre el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación del suelo, aire y agua. Esta situación afecta directamente la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua, la salud pública y la estabilidad de los ecosistemas; además, se advierte que los impactos del cambio climático no son neutrales al género ni se distribuyen equitativamente entre regiones, generaciones y clases sociales, es decir, hay necesidad de una política ambiental humanista, centrada en la prosperidad compartida y la justicia climática.

La Estrategia Nacional subraya que **las poblaciones más vulnerables** como pueblos indígenas, comunidades afromexicanas, migrantes, juventudes, mujeres y personas con discapacidad, son quienes más sufren los efectos del cambio climático, es decir, **el cambio climático es un multiplicador de desigualdades sociales**.⁴ Esto convierte la acción climática en una condición indispensable para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos y colectivos, especialmente el derecho a un medio ambiente sano.

Solo en 2024 y de acuerdo con el análisis contextual de la Estrategia, **México emitió 784 millones de toneladas de gases de efecto invernadero**, lo que representa el 1.3 % de las emisiones globales, los sectores más contaminantes son energía, transporte, industria y residuos; en este último, se generan **120 mil toneladas diarias**, de las cuales el **90 % termina en vertederos a cielo abierto**, sin tratamiento adecuado.⁵ Además, se afirma que **la vulnerabilidad climática del país es alta y creciente**, se señala que México es altamente vulnerable a fenómenos extremos como **sequías**

² En 2024, 88% del país sufrió al menos una semana de sequía. Disponible en:

<https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/en-mexico-88-del-territorio-sufrio-al-menos-una-semana-de-sequia-en-2024-segun-conagua-21252771>

³ Actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2025/E_NCC_2025_SEMARNAT.pdf

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN



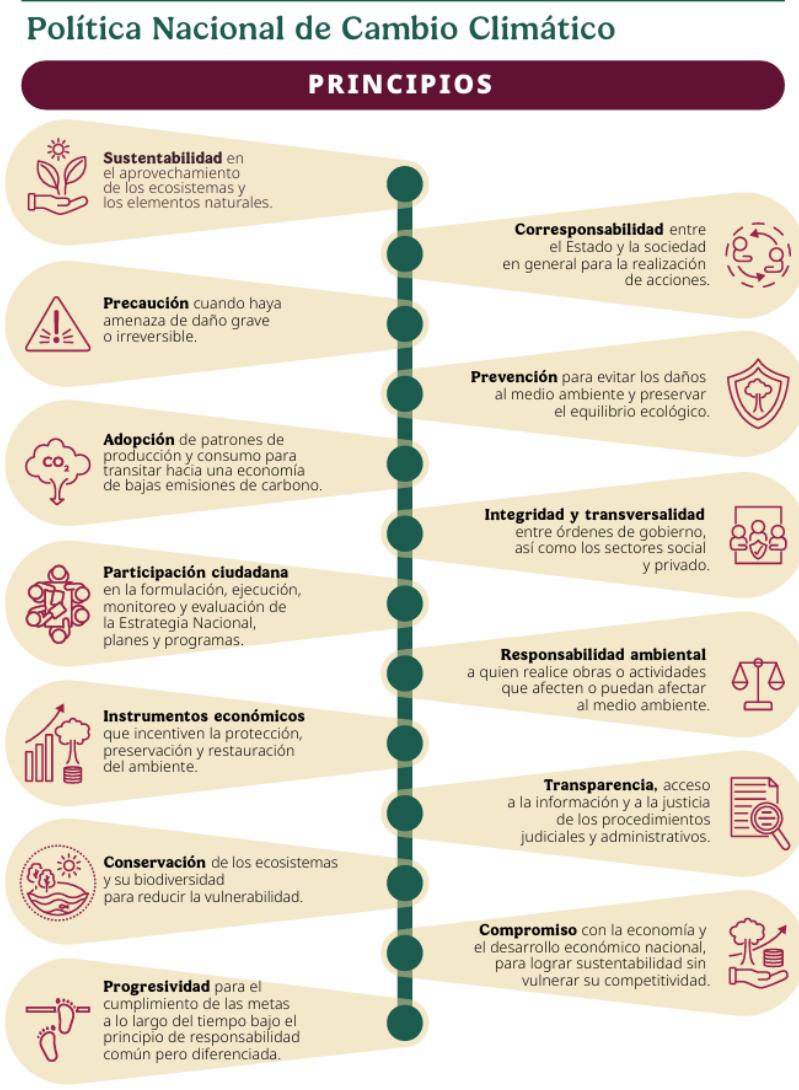
prolongadas, huracanes intensos, olas de calor, incendios forestales y pérdida de biodiversidad.

Estas amenazas afectan especialmente a comunidades rurales, costeras y marginadas, que carecen de infraestructura, servicios básicos y mecanismos de protección.



En el mismo sentido, podemos observar que la **Política Nacional de Cambio Climático en México se fundamenta en una serie de principios rectores⁶** que orientan la acción pública y social frente a los desafíos ambientales del siglo XXI. **Estos principios reconocen la urgencia de transitar hacia una economía baja en carbono, fortalecer la corresponsabilidad entre Estado y sociedad, y garantizar la participación ciudadana en todas las etapas de la política climática:**

Figura 3. Principios de la Política Nacional de Cambio Climático



⁶ Ibid.

Tal es la magnitud de las afectaciones que el **Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025–2030** de SEMARNAT ha reconocido que **México acumula pasivos ambientales severos que afectan la salud y el bienestar de las comunidades.**⁷ A lo largo de su historia, el país ha generado múltiples pasivos ambientales, algunos de ellos tan graves que han dado lugar a verdaderos “sitios de sacrificio ambiental”; en estos lugares, las comunidades enfrentan condiciones de contaminación, riesgos para la salud y pérdida de sus medios de vida, reflejando una deuda histórica con los territorios degradados y con las poblaciones que los habitan.

Señalando que más de 300 sitios han sido identificados como prioritarios para la restauración ambiental, debido a su alto nivel de deterioro; **esta cifra representa una tercera parte del territorio nacional**, lo que evidencia la magnitud del reto que enfrenta México en materia de recuperación ecológica.

8

El cambio climático ha intensificado múltiples crisis ambientales en México, entre ellas la pérdida de biodiversidad en México que ha alcanzado niveles alarmantes, de acuerdo con el informe *Planeta Vivo 2024* del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el país ha perdido **4.89 millones de hectáreas de ecosistemas naturales** en las últimas dos décadas, y **1,573 especies** se encuentran en riesgo.⁹ Las principales causas son la deforestación, la expansión agrícola no sostenible y la contaminación de cuerpos de agua.

Pero este no es un fenómeno exclusivo de México, de acuerdo con citado informe **la pérdida de biodiversidad en América Latina es la más grave del planeta**, entre 1970 y 2020, el tamaño promedio de las poblaciones de fauna silvestre en América Latina y el Caribe se redujo en un **95 %**, el mayor descenso registrado a nivel mundial.¹⁰ Este colapso se atribuye a la conversión de ecosistemas como

⁷ **Programa Nacional de Restauración Ambiental 2025–2030** de SEMARNAT. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/Programa_Nacional_de_Restauraci%C3%B3n_Ambiental_v10_web_1_.pdf

⁸ Ibid.

⁹ México perdió 4.89 millones de hectáreas de ecosistemas naturales: WWF. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/09/sociedad/mexico-perdio-4-89-millones-de-hectareas-de-ecosistemas-naturales-wwf-4442>

¹⁰ Informe Planeta Vivo 2024. Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?391453/Informe-Planeta-Vivo-2024>



pastizales, bosques y humedales, la sobreexplotación de especies, el cambio climático y la introducción de especies exóticas.

Poniendo por manifiesto que **el sistema alimentario mundial está destruyendo la naturaleza**, la producción de alimentos utiliza el **40 % de toda la tierra habitable**, consume el **70 % del agua dulce disponible** y genera más de una cuarta parte de las emisiones globales de gases de efecto invernadero; paradójicamente, **735 millones de personas** se acuestan con hambre cada noche, mientras que un tercio de la población mundial no recibe alimentos nutritivos suficientes.¹¹

Además, se observa que el **90 % de la deforestación mundial** está vinculada a la expansión agrícola, especialmente en los trópicos. En el caso del Amazonas, se estima que ya se ha deforestado entre el **14 % y el 17 %** de su superficie original, y si se alcanza el **20–25 %**, podría desencadenarse un punto de inflexión irreversible con consecuencias devastadoras para el clima global, la biodiversidad y la seguridad alimentaria; por lo que señala que **las soluciones basadas en la naturaleza pueden reducir hasta un 19 % de las emisiones globales**, como la reforestación, la restauración de humedales y la agricultura regenerativa, estrategias que no solo capturan carbono, sino que también mejoran los medios de vida rurales, la calidad del agua y la resiliencia frente a desastres, siendo soluciones clave para alcanzar simultáneamente los objetivos climáticos, de biodiversidad y desarrollo sostenible.¹²

Reconociendo en dicho informe que, **los pueblos indígenas son aliados estratégicos en la conservación; el 25 % de la superficie terrestre mundial** está gestionada tradicionalmente por pueblos indígenas, incluyendo el **35 % de las áreas protegidas** y el **35 % de las zonas intactas**. Reconocer sus derechos y fortalecer su participación es una de las formas más eficaces de conservar la biodiversidad a gran escala.

Por tales motivos, **se vuelve urgente replantear nuestra relación con la naturaleza** desde una perspectiva ética, jurídica y cultural, no podemos seguir concibiendo a la Madre Tierra como un

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.



recurso inagotable, sino como un sujeto de derechos, digno de respeto y protección; éticamente, esto implica reconocer su valor intrínseco más allá de su utilidad económica; jurídicamente, exige construir marcos normativos que garanticen su integridad y regeneración; y culturalmente, demanda recuperar los saberes ancestrales que nos enseñan a convivir en armonía con ella. **Este cambio de paradigma es indispensable para asegurar la vida, la justicia ambiental y el futuro de las próximas generaciones.**

En este contexto, el objeto de la presente iniciativa es reconocer constitucionalmente los derechos de la Madre Tierra, **entendida como un ente vivo que posee ciclos propios de recuperación, equilibrio y armonía; al hacerlo, se busca sentar un precedente histórico que nos obligue a replantear el trato que damos al entorno natural que nos sostiene**, nos alimenta y nos da identidad. Esta propuesta no solo reivindica una visión más justa y respetuosa hacia la naturaleza, sino que también abre la puerta a un nuevo pacto social y ambiental entre el Estado, la sociedad y la Tierra.

Este enfoque implica superar **la visión utilitaria de los ecosistemas** y asumir que la naturaleza tiene valor en sí misma, independientemente de los beneficios que brinda a los seres humanos. **Reconocer sus derechos es también reconocer nuestra interdependencia con ella.**

La visión antropocéntrica que ha dominado el derecho moderno ha contribuido a la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y el colapso de ecosistemas esenciales. Frente a esta crisis, surge la necesidad de adoptar un enfoque **ecocéntrico**, como lo han hecho países como **Ecuador** y **Bolivia**, que **han reconocido constitucionalmente los derechos de la naturaleza**. En México, esta transformación requiere superar obstáculos coloniales y eurocéntricos que aún limitan el reconocimiento de los sistemas de vida no humanos, pero sí esenciales como sujetos de derechos.

Ahora bien, esta promovente es consciente de que, dentro de una visión lucrativa y extractivista, **la incorporación del concepto de Madre Tierra en el texto constitucional podría ser desestimada o incluso ridiculizada**, sin embargo, esta postura refleja una mirada limitada que ignora **la urgencia de transformar nuestra relación con el entorno natural**; reconocer constitucionalmente a la Madre



Tierra no es solo un acto simbólico, sino una respuesta ética, **jurídica** y cultural ante la crisis ambiental que enfrentamos; es una oportunidad para replantear el modelo de desarrollo y avanzar hacia un paradigma que priorice el desarrollo, la vida, la regeneración de los ecosistemas y el respeto profundo por la naturaleza que nos sostiene.

Esta conjetura sobre la terminología no ha sido exclusiva del ámbito jurídico, sino también del ámbito cultural, filosófico y evidente social, pues debemos lograr comprender **qué se intenta decir por el concepto de Madre Tierra**, ya que, a pesar de que el empleo de este término se desprende de una visión de algo sagrado y etéreo, **lleva consigo la carga cultural y social que condensa el entendimiento abstracto del medio ambiente como el conjunto de elementos que conforman la vida misma**: los ecosistemas, los ciclos naturales, los seres vivos y las relaciones que los y nos vinculan, reconociendo una totalidad viva, interdependiente y dinámica, cuya protección no puede limitarse a criterios utilitarios, sino que debe fundarse en el respeto profundo a su dignidad y a su capacidad de regeneración.

Por tales motivos, la presente iniciativa propone reconocer a la Madre Tierra como sujeto de derechos, con el fin de garantizar su protección integral y restauración. Este enfoque implica superar la visión utilitaria de los ecosistemas y asumir que la naturaleza tiene valor en sí misma, independientemente de los beneficios que brinda a los seres humanos. Reconocer sus derechos es también reconocer nuestra interdependencia con ella, y establecer un marco legal que permita armonizar el desarrollo con el respeto a los ciclos vitales de la Tierra.

El concepto de **Madre Tierra** en el ámbito jurídico no se limita a una metáfora cultural, sino que representa una **redefinición profunda del sujeto de derechos**. Según la **Ley Modelo de los Derechos de la Madre Tierra**, promovida por el Parlamento Latinoamericano y respaldada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la agricultura (FAOLEX), la Madre Tierra se define como un “**sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres interrelacionados, interdependientes y complementarios**”.¹³ Esta definición implica

¹³ Ley Modelo de los Derechos de la Madre Tierra



que la Tierra no es un objeto de propiedad, sino un ente con valor intrínseco, digno de protección jurídica, lo que transforma la relación entre el ser humano y su entorno.

Leonardo Boff, filósofo, escritor, profesor y ecologista brasileño señala que reconocer jurídicamente a la Madre Tierra como sujeto de derechos conlleva una **carga ética profunda**, que abandona el paradigma antropocéntrico dominante en el derecho occidental este cambio implica pasar de ver la Tierra como recurso explotable a verla como **madre que genera vida**, lo que exige respeto, cuidado y reverencia. Esta visión, compartida por pueblos originarios y respaldada por corrientes como la **ecología profunda** y el **biocentrismo**, establece que la dignidad de la Tierra debe ser reconocida en el mismo plano que la dignidad humana.

Además, esta propuesta se fundamenta en el **pluralismo jurídico** y el **derecho indígena**, que admiten la coexistencia de sistemas normativos distintos al estatal. Juan Casazola Ccama, en su estudio publicado por la Universidad Nacional del Altiplano, retoma y concibe a la Tierra como un ser vivo, y por ende la necesidad de transitar hacia un modelo legal que respete la interdependencia de todas las formas de vida, esta transición no es solo deseable, sino necesaria ante la crisis ecológica global, y que el derecho debe asumir una **función restaurativa**, reconociendo a la Madre Tierra como sujeto de dignidad, respeto y protección legal, postura que se alinea con los principios del **derecho ambiental moderno**, pero va más allá al incorporar elementos de justicia ecológica y ambiental.

Nombrar “Madre Tierra” en el texto constitucional **reafirmaría la soberanía de México sobre sus recursos naturales**, pero desde una visión ética y cultural propia, emplear el término **“Madre Tierra”** en el texto constitucional **no contradice** los conceptos ya establecidos como “medio ambiente” o “naturaleza”; por el contrario, **los complementa y enriquece**. El artículo 4º de la Constitución mexicana reconoce el derecho de toda persona a un **medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**, lo cual ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un derecho fundamental con dimensión colectiva. sin embargo, estos conceptos, aunque jurídicamente sólidos, **carecen de la profundidad conceptual que concibe al medio ambiente como sujeto de derechos** que el término “Madre Tierra” aporta desde el pensamiento ecológico contemporáneo.

Como efecto colateral se robustecería la **educación ambiental** desde un enfoque de **respeto y reciprocidad** que no solo responde a una necesidad pedagógica, sino como un **pilar jurídico y cultural** para la consolidación de los **derechos de la Madre Tierra**. Este enfoque implica enseñar que la Tierra no es un recurso inerte, sino un **sujeto de derechos** que merece protección, cuidado y reconocimiento legal, alineándose con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**: el ODS 13 (acción por el clima), el ODS 14 (vida submarina) y el ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres).

Además, esta propuesta se enmarca en **diversas aportaciones internacionales** que han impulsado un cambio de paradigma en el derecho ambiental y los derechos humanos; uno de los documentos más relevantes es la **Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra**, proclamada en la **Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático** en Cochabamba, Bolivia, en 2010. Esta declaración afirma que la Madre Tierra es un ser vivo, una comunidad indivisible de seres interdependientes, y que todos los seres que la componen tienen derechos inherentes, como el de existir, regenerarse y vivir libres de contaminación.¹⁴

Asimismo, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en su Opinión Consultiva OC-23/17¹⁵, reconoció que el medio ambiente sano es un derecho autónomo y que la protección de la naturaleza puede derivarse del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que abre la puerta al reconocimiento de los derechos de la naturaleza como parte del sistema interamericano. La Corte estableció que los Estados tienen **obligaciones concretas de prevención, regulación, fiscalización, consulta y cooperación** para evitar daños ambientales que afecten derechos humanos. Estas obligaciones no solo aplican dentro del territorio nacional, sino también frente a **impactos transfronterizos**. Reconocer constitucionalmente a la Madre Tierra permitiría **fortalecer el marco jurídico mexicano** para cumplir con estas obligaciones y garantizar que el Estado actúe con responsabilidad ecológica y justicia intergeneracional.

¹⁴ Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Disponible en: <http://rio20.net/propuestas/declaracion-universal-de-los-derechos-de-la-madre-tierra/>

¹⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgjclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf



Pero no solamente la presente iniciativa encuentra sustento en el marco internacional, sino también en diversos artículos del marco jurídico mexicano como **la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, los cuales reflejan principios que permiten avanzar hacia un cambio de paradigma constitucional en el que se reconozca a la Madre Tierra como sujeto de derechos. Esta propuesta no parte de una ruptura, sino de una evolución natural del marco jurídico ambiental mexicano.

El Artículo 1 de la LGEEPA establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; este principio, permite ampliar el concepto de derecho ambiental hacia una relación de respeto y reciprocidad con la naturaleza, reconocer a la Madre Tierra como sujeto de derechos fortalece este principio, al pasar de una visión antropocéntrica a una ética de convivencia con todos los seres vivos.

"ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*

Asimismo, el Artículo 2 declara de utilidad pública la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. En este sentido, el reconocimiento constitucional de la Madre Tierra contribuiría a consolidar dicha utilidad pública, al establecer un marco de responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la naturaleza misma.

Por otro lado, el Artículo 15 enuncia los principios de la política ambiental, entre ellos la prevención, la precaución y la participación ciudadana, así como que la utilización de los recursos debe de ser



utilizada de manera que permita sostenida y con equilibrio, lo cual permitiría que las decisiones ambientales se tomen no solo en función del bienestar humano, sino también del respeto a los ciclos vitales de los ecosistemas.

Los Artículos 30 y 31, relativos a la evaluación del impacto ambiental, ofrecen una base para incorporar criterios que consideren los efectos sobre los derechos de la naturaleza; si la Constitución reconoce a la Madre Tierra como sujeto de derechos, estos artículos se fortalecerán de manera robusta para garantizar que ningún proyecto afecte de manera irreversible los sistemas ecológicos que sustentan la vida, pues en este articulado se reconoce que el objetivo de la evaluación del impacto ecológico, al igual que el de reconocer los derechos de la Madre Tierra es preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

En el mismo sentido, la Ley General de Vida Silvestre, como instrumento normativo de orden público e interés social, establece en su artículo 1 **la obligación del Estado de conservar y aprovechar sustentablemente la vida silvestre y su hábitat**, disposición que reconoce el valor intrínseco de los seres vivos y sus ecosistemas, **lo que permite argumentar que la naturaleza no debe ser vista únicamente como recurso, sino como sujeto de derechos**.

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.”

El artículo 3, fracción III, introduce el concepto de “capacidad de carga” de los ecosistemas, entendida como el límite de tolerancia al uso de sus componentes sin comprometer su regeneración; este principio técnico en concordancia con la necesidad actual de conservación de nuestros ecosistemas sirve como eje de una perspectiva ética que da validez al derecho de la naturaleza a no ser



sobreexplotada ni degradada. Reconocer este derecho en la Constitución permitiría establecer límites claros al modelo de desarrollo, priorizando la sustentabilidad y el respeto a los ciclos naturales.

"Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. *Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.*
- II. *Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.*
- III. *Capacidad de carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico."*

Asimismo, el artículo 24 de esta ley reconoce los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales en la conservación de la vida silvestre, siendo un artículo clave para vincular la reforma constitucional con los derechos culturales y ambientales de los pueblos indígenas, quienes históricamente han concebido a la Madre Tierra como un ser vivo, fuente de vida y equilibrio. Incorporar esta visión en la Constitución fortalecería el pluralismo jurídico y el respeto a la diversidad cultural, al tiempo que se promueve una ética ambiental basada en el cuidado y la reciprocidad.

"Artículo 24. En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente."

El reconocimiento constitucional de los derechos de la Madre Tierra constituye un paso fundamental hacia la consolidación de un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible, justo y plural. Dicho artículo no solo valora la dimensión ecológica de la conservación, sino también su dimensión cultural, al reconocer que existen **saberes tradicionales** profundamente vinculados con una cosmovisión que entiende a la naturaleza no como un recurso, **sino como un ser vivo dotado de valor intrínseco**.

Los artículos 29 al 37 establecen el trato digno y respetuoso hacia la fauna silvestre, lo que demuestra que el orden jurídico mexicano ya reconoce principios éticos hacia los seres vivos. Si el marco legal

vigente admite el respeto a los animales, resulta coherente y necesario avanzar hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en su conjunto.

Además, como si fuera poco, ya tenemos en las Constituciones de los países ya mencionados, así como de Entidades Federativas el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza.

Constitución Política del Estado de Guerrero:¹⁶

"Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva."

Constitución Política de la Ciudad de México:¹⁷

"ARTÍCULO 13 CIUDAD HABITABLE

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos."

¹⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. Disponible en:

<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

¹⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf



Constitución Política del Estado de Colima¹⁸:

"Artículo 2º Toda persona tiene derecho:

I. a VIII. ...

IX. A vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar:

a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un **ente colectivo sujeto de derechos**, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca;"

Constitución Política del Estado de Oaxaca¹⁹:

"Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

[...]

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, **son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos**. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley."

Constitución Política del Estado de México²⁰:

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México **la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado**.

Como Diputada del Partido Verde, siento la responsabilidad de promover un cambio profundo en nuestra relación con el entorno natural. **La crisis climática, la pérdida acelerada de biodiversidad y**

¹⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Disponible en: https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf

¹⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en: [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Ref_dto_753_aprob_LXVI_Legis_9_septiembre_2025_PO_Extra_10_septiembre_2025).pdf)

²⁰ Constitución política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: <https://legislacion.congresodemex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/1-CONSTITUCION%20LOCAL.doc>

el deterioro de los ecosistemas nos obligan a replantear el paradigma jurídico que ha considerado a la naturaleza como objeto de explotación. Desde esta convicción, propongo que la Constitución reconozca a la Madre Tierra como sujeto de derechos, en armonía con los principios de justicia ambiental, equidad intergeneracional y respeto a la vida en todas sus formas. Esta propuesta no solo responde a una necesidad ecológica urgente, sino también a una deuda histórica con los pueblos originarios, quienes han sostenido por siglos una cosmovisión basada en el respeto y la reciprocidad con la naturaleza.

Reconocer los derechos de la Madre Tierra implica garantizar su integridad, regeneración y restauración. Significa que el Estado mexicano deberá proteger los ciclos vitales, los ecosistemas y las especies, y que cualquier actividad humana deberá respetar los límites ecológicos del planeta. También implica **crear mecanismos legales para que la naturaleza pueda ser defendida en tribunales**, a través de guardianes o representantes legales.

Por lo que para mayor claridad en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.	Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.	Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el	Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el



<p>territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.</p>	<p>territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.</p>
<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>	<p>Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.</p>
<p>Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.</p>	<p>Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.</p>
<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El</p>	<p>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El</p>



daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
SIN CORRELATIVO	<p>La Madre Tierra, como entidad viva que sustenta todas las formas de vida, será reconocida como sujeto de derechos. El Estado garantizará su protección, restauración, respeto y regeneración, asegurando su equilibrio ecológico, su capacidad de sostener la vida, el respeto a sus ciclos naturales y su derecho al descanso.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Estos derechos incluyen la restauración integral, la regeneración de sus suelos, aguas, aire y biodiversidad, la protección frente a la contaminación y degradación, la continuidad de sus procesos evolutivos y la resiliencia frente al cambio climático, bajo el principio de no explotación intensiva. Asimismo, se promoverán prácticas que aseguren la recuperación de los ecosistemas y la armonía con los sistemas naturales, reconociendo la interdependencia entre la Madre Tierra y todas las formas de vida.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



En el mismo sentido, esta propuesta se articula directamente con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, presentado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y aprobado por esta Cámara de Diputados el 10 de abril de 2025.²¹ Se plantea el uso sustentable de los recursos naturales y la preservación de la biodiversidad como pilares del desarrollo nacional. Por todo lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SÉPTIMO Y UN PÁRRAFO OCTAVO AL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA COMO SUJETO DE DERECHOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo séptimo y un párrafo octavo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>



...

...

...

La Madre Tierra, como entidad viva que sustenta todas las formas de vida, será reconocida como sujeto de derechos. El Estado garantizará su protección, restauración, respeto y regeneración, asegurando su equilibrio ecológico, su capacidad de sostener la vida, el respeto a sus ciclos naturales y su derecho al descanso.

Estos derechos incluyen la restauración integral, la regeneración de sus suelos, aguas, aire y biodiversidad, la protección frente a la contaminación y degradación, la continuidad de sus procesos evolutivos y la resiliencia frente al cambio climático, bajo el principio de no explotación intensiva. Asimismo, se promoverán prácticas que aseguren la recuperación de los ecosistemas y la armonía con los sistemas naturales, reconociendo la interdependencia entre la Madre Tierra y todas las formas de vida.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN



...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias a las leyes aplicables, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>